



****FAC-S-2026-019601-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-019601-CE del 1 de junio de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFA

Señores

DAVID FABIAN GAITAN PRIETO
 PROYECCIONES INTELIGENTES SAS
 proyeccionesinteligentes@gmail.com



Contraseña:Tbiii6bNBa

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2026-000851-NR

En atención a la petición recibida relacionada en el radicado del asunto, dirigida de manera principal al Ministerio del Trabajo con copia a la Fuerza Aeroespacial Colombiana, la cual fue allegada a esta Escuela de Formación a través del canal de Atención al Ciudadano de nivel central, me permito dar respuesta a la misma de la siguiente manera:

Se plantea en el escrito una serie de inconformidades relacionadas con presuntos "tratos inadecuados, exigencias extralimitadas y condiciones indignas" hacia el personal vinculado mediante Contratos de Prestación de Servicios (OPS), señalando principalmente al personal de "tenientes y coroneles destacados en las Escuelas de Formación", como presuntos ejecutores de estos comportamientos. Al respecto, esta Dirección expone las siguientes consideraciones.

La Administración Pública en general, y de manera particular esta Escuela de Formación rige sus actuaciones bajo el estricto cumplimiento de la norma, con observancia de la misma y con actos y actuaciones administrativas cobijadas bajo el principio de la buena fe.

De la lectura integral de su escrito, se advierte una formulación genérica y abstracta de los hechos denunciados. El escrito no especifica las circunstancias de modo, tiempo y lugar, no individualiza a los presuntos infractores, ni precisa en cuál de las Escuelas de Formación de la Fuerza Aeroespacial Colombiana se están materializando estos hechos (Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suarez (EMAVI), Escuela de Suboficiales FAC " Capitán Andrés M. Díaz" (ESUFA) o Escuela de Postgrados de la Fuerza Aéroespacial Colombiana EPFAC).



En aras de poder contar con los elementos mínimos necesarios para adelantar acciones disciplinarias o pedagógicas concretas, se le solicita de manera respetuosa que proceda a ampliar y concretar la información de la que tenga conocimiento. Una vez allegue una ampliación, se procederá inmediatamente con las acciones particulares y concretas que apliquen según el caso.

Frente a su solicitud de implementar programas de capacitación sobre la naturaleza jurídica del contrato OPS y la prohibición de ejercer subordinación laboral, es pertinente informarle que la Fuerza Aeroespacial Colombiana y la ESUFA, en estricto apego al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), ejecuta de manera periódica y constante jornadas de actualización normativa denominadas Paradas Contractuales.

Estas instancias pedagógicas tienen como objeto principal la instrucción de los estructuradores, supervisores, gerentes de proyecto y ordenadores del gasto en diferentes temas de interés contractual. Acogiendo como medida pedagógica el espíritu constructivo de su petición, se ha dispuesto incluir en la próxima Parada Contractual programada para la ESUFA un módulo específico y de carácter especial centrado en el régimen jurídico aplicable a los Contratistas de Prestación de Servicios, haciendo énfasis en la delimitación legal frente a la subordinación, los lineamientos jurisprudenciales vigentes y el irrestricto respeto por la dignidad humana en el entorno institucional.

En relación con su solicitud dirigida a que se ordenen visitas de inspección y verificación por parte del Ministerio del Trabajo, es importante aclarar que el Ministerio del Trabajo es una entidad estatal autónoma y independiente del Ministerio de Defensa que ostenta autonomía funcional, administrativa y presupuestal como ente rector de las políticas laborales en el país.

Las actuaciones inspectivas no dependen de la autorización, programación o directrices de esta Escuela de Formación ni del nivel central de la Fuerza Aeroespacial Colombiana ni del Ministerio de Defensa Nacional.

En consecuencia, el Ministerio del Trabajo es la única autoridad competente para programar, de manera oficiosa o a petición de parte, las visitas de verificación que estime pertinentes.

Agradecemos su comunicación, la cual constituye un insumo valioso para la mejora continua de nuestros procesos administrativos y de supervisión contractual.

Atentamente,



Coronel CARLOS MAURICIO CALDAS ARISTIZABAL
Director Escuela De Suboficiales De La Fuerza Aérea Colombiana

CT. RAMIREZ / DEJDH

Elaboró: CT. RAMIREZ / DEJDH Revisó: CR. CORRECHA / SUJEM Aprobó: CR. CORRECHA / SUJEM

